

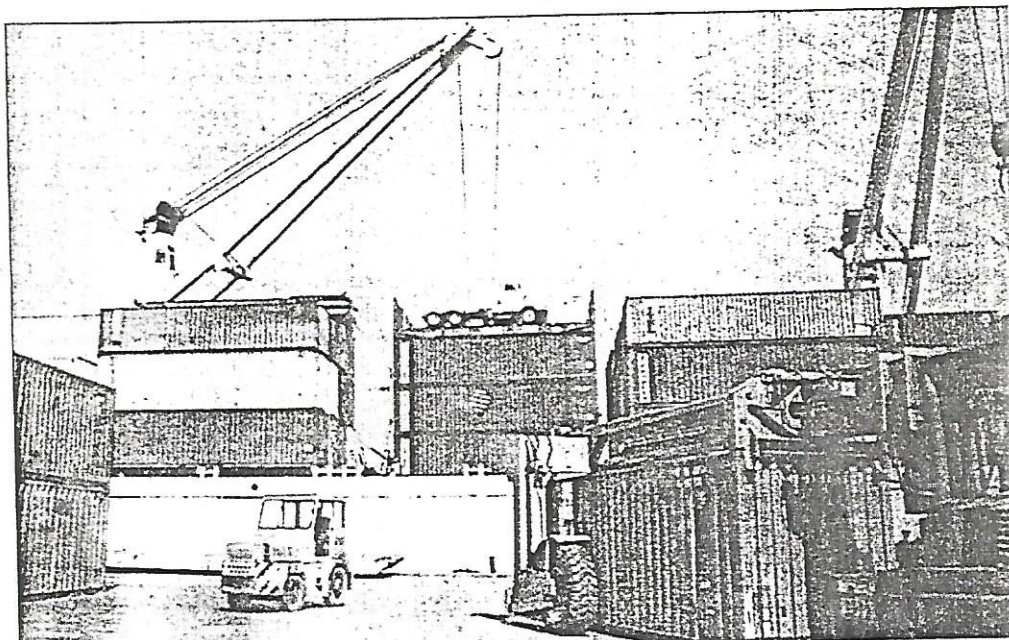
EN EL MARCO DEL GATT.

# El principio de no reciprocidad

EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE

Mientras que en el siglo pasado y comienzos del presente predominó el liberalismo en el proceso de expansión del comercio exterior de los Estados, paralelamente se consolidó, por un lado, la bilateralidad en las relaciones comerciales, donde el trato comercial se daba únicamente entre dos países. Por otro lado se consagró la institución

jurídica de la cláusula de la nación más favorecida, por la cual un Estado contratante se obliga a conceder a otro, un tratamiento igual al que estableciera en favor de cualquier tercer Estado sobre alguna materia determinada. Este informe trata sobre el principio de no reciprocidad en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio



El GATT fue constituido con el objetivo de lograr el incremento del comercio internacional sin trabas ni discriminaciones.

De acuerdo al contenido de la cláusula de la nación más favorecida se establecen sus efectos en relación a futuros beneficios, inclusive pueden extenderse a las ventajas que ya hubieren sido concedidas antes de la adopción de la cláusula.

## Los términos de condicionalidad e incondicionalidad

También pueden estipularse bajo los términos de condicionalidad o incondicionalidad. En el primer caso tenemos que ante la concesión de determinada ventaja a un tercer Estado se requerirá el establecimiento de negociaciones tendientes a convenir ese mismo beneficio al Estado beneficiario. En el segundo caso, se expresa la obligación de otorgar, de manera automática y sin negociación posterior, aquella ventaja que se hubiere convenido a dar a un tercer Estado.

Posteriormente las dos guerras mundiales producirán un gran impacto en diversos aspectos, y en particular en las relaciones comerciales. Marcándose un hito en 1945 con la formación de la organización de las Naciones Unidas —que en ese entonces contó con 50 Estados mientras que hoy tiene 184 Estados partes— constituyéndose en un gran foro multilateral que ejerció una fuerte in-

fluencia en el cambio de las negociaciones hasta entonces bilaterales. Es en este contexto que en 1948 se crea el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) en un tratado multilateral.

El GATT fue constituido con el objetivo de lograr el incremento del comercio internacional sin trabas ni discriminaciones, y la reducción progresiva de los gravámenes a la importación mediante la celebración de las rondas de negociación. Consagrándose, en los artículos I y II, la cláusula de la nación más favorecida bajo los términos de incondicionalidad.

Las materias que el GATT comprende son: derechos de aduana, imposiciones de cualquier clase que se establecen sobre importación y la exportación de productos, o sobre la transferencia internacional de los pagos por importaciones o exportaciones.

## El principio de no discriminación

Inicialmente, en el GATT se establecieron dos principios como base del funcionamiento de la cláusula: en primer término, el principio de no discriminación por el cual un país contratante del GATT puede conseguir un tratamiento más favorable en ese foro multilateral, en lugar de obtenerlo de manera aisla-

da. En segundo término tenemos el principio de reciprocidad, por el que las partes contratantes del GATT se obligan a compensar de manera incondicional cualquier ventaja o favor concedido en virtud del GATT.

Así, de acuerdo al funcionamiento multilateral de la cláusula en el marco del GATT, los beneficios que se obtengan en las rondas de negociación se hacen extensivos a todas las partes contratantes.

En los primeros años de aplicación del GATT, los países en desarrollo comprobaron que la libertad irrestricta del comercio en lugar de beneficiar por igual a todos sus miembros, en la práctica favorecía a los países industrializados. De modo que se apreciaba un marcado desequilibrio en los términos del intercambio.

## La eliminación del principio de reciprocidad

De ahí que a partir de los años sesenta los países en desarrollo reclamarían el libre acceso de sus productos industriales en el mercado de los países desarrollados. En otras palabras, solicitaban la eliminación del principio de la reciprocidad tal como se la había venido aplicando en el ámbito del GATT.

Ante el panorama económico y co-

mercial que revelaba el deterioro de las condiciones del mercado de exportaciones de los países en desarrollo, así como la declinación de la posición económica relativa experimentada por estos países en relación a los países desarrollados, se establece la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en 1964 constituida como órgano de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las metas de la UNCTAD son la promoción del comercio internacional, especialmente entre aquellos países que se encuentren en diferentes etapas de desarrollo y el estudio de un conjunto de principios y políticas sobre el comercio internacional, así como los problemas correlativos de desarrollo económico.

## Una igualdad jurídica formal

Partiendo de la premisa que las necesidades comerciales de un país en desarrollo son sustancialmente diferentes de las que tienen economías desarrolladas, la UNCTAD llegó a la conclusión de que tal como se venía aplicando la cláusula de la nación más favorecida a todos los países contratantes del GATT, sin tener en cuenta su nivel de desarrollo, se estaba ante una igualdad jurídica formal que en realidad conllevaba a una discriminación implícita contra los miembros más débiles de la comunidad internacional. Por lo cual los países desarrollados deberían conceder preferencias a todos los países en desarrollo sin exigirles compensación alguna.

Así, en 1964, una nueva parte IV relativa al comercio y desarrollo fue añadida al GATT, donde se reconoce la necesidad de derogar el principio de reciprocidad, proclamándose la no aplicación de la cláusula de la nación más favorecida en las relaciones comerciales entre países en desarrollo y países desarrollados.

Más tarde los trabajos que realizaría la UNCTAD daría como resultado una propuesta referida al establecimiento de un sistema de preferencias generalizadas, sin reciprocidad ni discriminación, cuya finalidad es promocionar la exportación de productos manufacturados o semimanufacturados procedentes de los países en desarrollo con el propósito de contribuir a su desarrollo económico.

Recién en 1979, durante la ronda de negociaciones de Tokio, se concedió un status legal permanente a la propuesta de la UNCTAD sobre el sistema de preferencias generalizadas, incorporándolas al sistema del GATT. De manera que el actual orden económico internacional adecuó la cláusula de la nación más favorecida y en su aplicación en las relaciones económicas internacionales, determinando que el principio de reciprocidad no debe operar entre países con distinto nivel de desarrollo económico, pues se perjudica a los países en desarrollo y favorece a los países desarrollados.